

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 598 -2019-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2019,

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### VISTO:

El Informe Legal N° 192-2019-OAJ/MDJLBYR, de fecha 03 de diciembre, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Expediente N° 22631-2019, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 512-2019-MDJLBYR**, se dispuso la conclusión de la encargatura que le fue otorgada, a la servidora Andrea M. Sarmiento Linares, en el cargo de Jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo y a través del escrito de Registro T.D. N° 22631, de fecha 19 de noviembre del 2019, la servidora, presenta recurso administrativo de reconsideración en contra de dicha **resolución**, ello al amparo de lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo TUO vigente es el aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, en adelante la **Ley** cuando un acto administrativo en este caso de administración que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la misma norma ha establecido en su artículo 218 y que comprende a los siguientes: "**Artículo 218. Recursos administrativos, numeral 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación siendo el término para su interposición conforme al numeral 218.2 del mismo cuerpo legal de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, recurso que se encuentra dentro del plazo de ley.**"

Que, es necesario indicar que no toda acción de desplazamiento está vinculada al buen o mal desempeño, toda vez que hay casos en los que la propia naturaleza y carácter temporal de determinadas acciones de desplazamiento, como lo es el Encargo, genera situaciones que implican la necesidad de la administración de dictar disposiciones orientadas a no desnaturalizar tales acciones administrativas. En efecto, la acción administrativa de desplazamiento definida como "Encargo", a tenor del numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por **Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP**, comprende lo siguiente: Numeral "3.6.1 Es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el período presupuestal. Se formaliza con la resolución del Titular de la entidad."

En ese orden de ideas no se advierte ninguna contravención al orden normativo señalado en el párrafo anterior, que implique la necesidad de cambiar la decisión

contenida en la **Resolución de Alcaldía N° 512-2019-MDJLBYR**, y siendo una cuestión de puro derecho no hay razón para evaluar los nuevos medios probatorios ofrecidos, por tal motivo desde la perspectiva legal y procedimental, el recurso administrativo que nos ocupa deviene en infundado y por tanto corresponde que se desestime, conforme lo establece el artículo 227 de la Ley, que preceptúa:

Por lo señalado, ésta Alcaldía en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley N° 27972:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, interpuesto por la servidora Andrea M. Sarmiento Linares, en contra de la **Resolución de Alcaldía N° 512-2019-MDJLBYR**; en consecuencia, **SE CONFIRME** en todos sus extremos la resolución reconsiderada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la Resolución a emitirse a la impugnante, en el domicilio señalado sito en la Urb. Simón Bolívar, Calle Camana N° 107, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, dentro del plazo establecido por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO

  
C.D. Paul Rondón Andrade  
ALCALDE

c.c. Alcaldía ✓  
Gerencia Municipal ✓  
Oficina de Asesoría Jurídica ✓  
Administrado.  
CAPB/pytr